

ANT.: Fiscalización cumplimiento
Acuerdo Extrajudicial 01-
2010, Rol FNE N° 1961-11.

MAT.: Informe de archivo (A).

Santiago, 19 ABR 2012

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
DE : JEFE DIVISIÓN INVESTIGACIONES

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de enero de 2010, esta Fiscalía suscribió un Acuerdo Extrajudicial con la Sociedad Concesionaria Aerotas S.A. (en adelante e indistintamente "Aerotas"), que fue posteriormente aprobado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia¹, en el cual, entre otras obligaciones, ésta se comprometió a ajustar en lo sucesivo las bases de licitación de la subconcesión de los servicios de transporte público en las modalidades de Minibuses y Taxi Turismo, correspondientes al Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, a los criterios de carácter general establecidos en los Dictámenes N°961/96 y 1202/02 de la H. Comisión Preventiva Central, ratificados por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia mediante la Sentencia N° 61/07, de 27 de diciembre de 2007².
2. En el marco del referido Acuerdo, Aerotas se comprometió a poner término a los contratos vigentes con los subconcesionarios de los servicios de

¹ Mediante resolución de fecha 28 de enero de 2010.

² Acuerdo Extrajudicial 01-2010, cláusula primera. El Acuerdo de la referencia se suscribió en el marco de la investigación Rol N°1389-09 FNE, que había sido iniciada por denuncia de un transportista particular en contra de dos subconcesionarias de los servicios de transporte público en la ciudad de Iquique.

transporte público de la época a la fecha de término de los mismos³ y a proceder a un nueva licitación, mediante bases que dieran fiel cumplimiento a las medidas y criterios establecidos por los organismos que velan por la libre competencia, contemplados en las resoluciones citadas y en la Resolución N°653/02 de la Comisión Resolutiva y la Resolución N°3/05 del TDLC⁴, obligándose a remitirlas previamente a esta Fiscalía para su aprobación⁵, deber que cumplió con fecha 28 de diciembre de 2011.

3. Una vez recibidos los proyectos de bases por parte de esta Fiscalía, se pudo constatar que preliminarmente los mismos no cumplían con los criterios rectores de la libre competencia contenidos en las resoluciones citadas y que Aerotas se había comprometido a acatar en el Acuerdo Extrajudicial. En efecto, para graficar lo señalado, cabe hacer presente que los proyectos de bases determinaban que el principal criterio rector para asignar la licitación iba a ser el pago que percibiría la concesionaria por parte de los subconcesionarios, en circunstancias que los organismos de la libre competencia han establecido como requisito sine qua non de ese tipo de licitaciones el que las mismas se asignen a la o las empresas que ofrezcan la menor tarifa a público⁶.
4. En razón de lo anterior, esta Fiscalía comunicó a Aerotas empresa con fecha 31 de enero de 2012, una serie de observaciones a las referidas bases. Sin perjuicio de ello, la empresa fiscalizada manifestó su intención de seguir adelante con la licitación en los mismos términos de los proyectos de bases que habían sido remitidos a esta Fiscalía, aduciendo que el Acuerdo Extrajudicial sólo la obligaba a remitir las bases a esta Fiscalía, pero no a acatar las observaciones de esta repartición pública⁷.

³ Cláusula Segunda.

⁴ Cláusula Tercera.

⁵ Cláusula Cuarta.

⁶ Ello por disposición expresa del Dictamen 961-96 de la H. Comisión Preventiva Central (punto 8.2).

⁷ Dicha cláusula indica: "AEROTAS S.A. se obliga, asimismo, a remitir a la Fiscalía Nacional Económica las referidas nuevas bases de licitación, con una anticipación de dos meses a la fecha de su publicación".

5. Como consecuencia de ello, se instruyó investigación con fecha 3 de febrero de 2012, comunicándosele el inicio de ésta a Aerotas mediante Ordinario de esa misma fecha. Una vez recepcionada dicha comunicación por la empresa y explicados los fundamentos de la misma a la concesionaria, ésta modificó su disposición inicial y se manifestó llana a acoger las observaciones hechas por esta Fiscalía, comprometiéndose a formular los textos definitivos de las bases de licitación en dichos términos.

6. Finalmente, tras varias comunicaciones entre ambas partes respecto de los términos que debían contener las bases para cumplir con el Acuerdo Extrajudicial suscrito, el día 17 de febrero de 2012, Aerotas remitió nuevamente los proyectos de bases a esta Fiscalía, los que, según se pudo constatar, se ajustaban a las observaciones y criterios que habían sido hechos presentes por este organismo público. En razón de ello, se remitió Ordinario con fecha 22 de febrero de 2012 en el que se le comunicó a Aerotas que *"...luego de las comunicaciones sostenidas entre profesionales de esta Fiscalía y de su representada y del análisis que este Servicio ha realizado de las bases propuestas, se ha concluido que en tanto las mismas se formulen en los términos acordados con esta Fiscalía, no significarían una vulneración del Acuerdo Extrajudicial suscrito y del Decreto Ley N°211."*

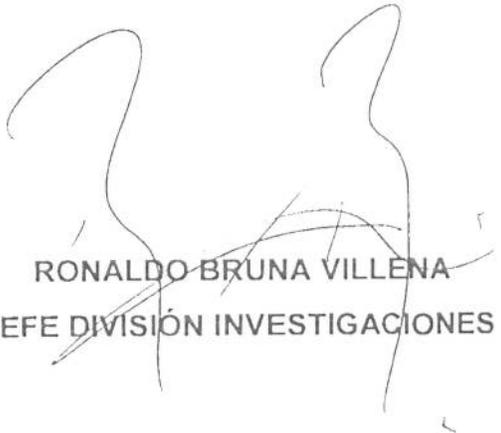
7. Por último, se pudo comprobar que el llamado a licitación fue publicado en el Diario el Mercurio con fecha 29 de febrero de 2012 y que con fecha 7 de marzo de 2012, Aerotas publicó las bases de licitación en su página web, conteniendo éstas el mismo texto que esta Fiscalía había aprobado.

II. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

8. Atendido a que Aerotas modificó sus proyectos de bases de licitación de la subconcesión de los servicios de transporte público en las modalidades de Minibuses y Taxi Turismo, en los términos propuestos por esta Fiscalía, ajustados al Acuerdo Extrajudicial suscrito y a las resoluciones de los organismos defensores de la libre competencia aplicables, se sugiere el archivo de los antecedentes, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía

Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados

Saluda atentamente a usted,



RONALDO BRUNA VILLENA
JEFE DIVISIÓN INVESTIGACIONES